

Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Yolanda Rubio Leiva
Demandado: Wualker Valderrama Gaitán
Radicado: 500013110002-2022-00478-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver sobre dos peticiones elevadas por el señor apoderado judicial de la parte actora, respecto de medidas cautelares, así:

1.- Teniendo en cuenta la solicitud de corrección del oficio No. 070 de enero de 2023, con fundamento en que la Cámara de Comercio de esta ciudad indica que el número de matrícula del establecimiento de comercio “INDUMECANICA VALDERRAMA S.A.S.” es 324468 y no 324486 como erradamente se consignó en tal oficio, anexando certificado de dicha entidad, es preciso **DENEGAR** la petición elevada, toda vez que de la lectura del certificado de matrícula del establecimiento se observa que el propietario de la misma es “INDUMECANICA VALDERRAMA S.A.S”, la cual una vez inscrita en el registro mercantil forma una persona jurídica distinta de sus accionistas (art. 2 Ley 1258 de 2008, art. 583 numeral 1 del C.G.P.).

Obsérvese como si bien es cierto, dentro de los motivos de devolución y/o abstención de registro de la medida cautelar, la Cámara de Comercio de Villavicencio indica que el oficio No. 70 de fecha 30 de enero de 2023 no corresponde con el establecimiento de comercio “INDUMECANICA VALDERRAMA S.A.S.”, acto seguido en la misma nota de devolución se informa que el propietario del establecimiento de comercio es INDUMECANICA VALDERRAMA S.A.S., lo cual se puede corroborar de la lectura del certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

2.- **DECRETAR** el embargo de las acciones y/o acreencias que tenga el señor WUALKER VALDERRAMA GAITAN, identificado con la C.C. No. 17.333.236. tenga en la sociedad INDUMECANICA VALDERRAMA S.A.S., identificada con matrícula No. 324467, para lo cual se dispone oficiar a la señora JENNIFER EDITH VARGAS GARCIA, representante legal, o quien actualmente haga sus veces, para que tome nota en el libro de registro de acciones que reposa en domicilio social y se encuentra bajo su custodia, y dé cuenta al juzgado dentro de los tres (3) día siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará

Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Yolanda Rubio Leiva
Demandado: Wualker Valderrama Gaitán
Radicado: 500013110002-2022-00478-00

perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. Líbrese oficio de forma completa y adecuada.

NOTIFIQUESE

La jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Yolanda Rubio Leiva
Demandado: Wualker Valderrama Gaitán
Radicado: 500013110002-2022-00478-00

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3767e8a2acd16f0b00492d34f2e0e54b8ad6a6917f0cf1d781ea40351fc8daf**

Documento generado en 17/05/2023 05:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>